



CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEL CONSEJO MUNICIPAL 131 DE PLAYA VICENTE, VERACRUZ; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/CM31/PES/PT/348/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021.

## Índice

SUMARIO .....	1
ANTECEDENTES .....	2
CONSIDERACIONES .....	9
A) COMPETENCIA .....	9
B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. ....	10
C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. ....	10
D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. ....	14
1. Actos Anticipados de campaña .....	14
2. Uso indebido de recursos públicos. ....	18
E) Efectos .....	18
F) Medio de Impugnación .....	19
Acuerdo .....	19

## SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, determina declarar **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el quejoso, toda vez que, del estudio preliminar de las pruebas aportadas y en apariencia del buen derecho, no se acreditaron los presuntos actos anticipados de campaña, atribuibles al **C. Rubén Salinas Orozco**,

CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional y al **C. Gabriel Antonio Álvarez López**, Presidente Municipal de Playa Vicente, Veracruz.

## ANTECEDENTES

### A) DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El veintisiete de abril de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, el **C. Diego Mario Moreno Celso**, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal 131 de este Organismo Público Local Electoral<sup>2</sup>, con sede en Playa Vicente, Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra del **C. Rubén Salinas Orozco**, en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional y al **C. Gabriel Antonio Álvarez López**, Presidente Municipal de Playa Vicente, Veracruz.

### B) RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por Acuerdo de veintiocho de abril, se tuvo por recibida la denuncia signada por el **C. Diego Mario Moreno Celso**, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal 131 de este OPLE Veracruz, con sede en Playa Vicente, Veracruz, con la clave de expediente **CG/SE/CM31/PES/PT/348/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo especificación en contrario.

<sup>2</sup> En adelante OPLE Veracruz.



CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

### C) PRUEBAS

1. **FOTOGRAFÍA.** - Consistente en fotografía de fecha doce de abril del año en curso, donde se aprecia empleados del súper mercado Alvares, aproximadamente a las trece horas del día, en la zona de carga y descarga de mercancía, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle, se encuentran embalando productos de primera necesidad, en cajas con las siglas "PAM", **Programa Alimentario Municipal**, (SE AGREGA FOTOGRAFÍA MARCADA CON EL NUMERO **PRUEBA 1IMG\_20210412\_1400214**, EN MEDIO MACNETICO).

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR LOS HECHOS 1 DE MI ESCRITO.

2. **VIDEOGRABACIÓN.** – Consistente en video de fecha catorce de abril del año corriente, la donde se aprecia que en la zona de carga y descarga de mercancía del súper mercado Alvares, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle Benito Juárez, se encuentran estibas de cajas de despensas con las siglas "PAM", **Programa Alimentario Municipal**, y más despensas embaladas en bolsas negras. (SE AGREGA VIDEOGRABACION MARCADA CON EL NUMERO **PRUEBA 2VID\_20210412\_125334**, EN MEDIO MAGNETICO).

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR EL HECHOS 2, DE MI ESCRITO.

3. **VIDEOGRABACIÓN.** – Consistente en el video de fecha catorce de abril de 2021 donde se aprecia que en la zona de carga y descarga de mercancía del súper mercado Alvares, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle Benito Juárez, se encuentran estibas de cajas de despensas con las siglas "PAM", **Programa Alimentario Municipal**, y más despensas embaladas en bolsas negras. (SE AGREGA VIDEOGRABACION MARCADA CON EL

CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

NUMERO PRUEBA 3VID\_20210412\_125656, EN MEDIO MAGNETICO).  
ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR EL HECHOS 2, DE MI  
ESCRITO.

4. **FOTOGRAFÍA.** - Consistente en fotografía de fecha quince de abril de 2021, donde se aprecia empleados del súper mercado Alvares, aproximadamente a las trece horas del día, en la zona de carga y descarga de mercancía, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle Benito Juárez, estibas de cajas de despensas con las siglas "PAM", Programa Alimentario Municipal, (SE AGREGA FOTOGRAFÍA MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 3IMG\_20210415\_202753, EN MEDIO MACNETICO).

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR LOS HECHOS 2, DE MI  
ESCRITO.

5. **VIDEOGRABACIÓN.** – Consistente en el video de fecha quince de abril del año corriente, en donde se aprecia la carga de despensas embaladas en cajas de cartón siglas "PAM", Programa Alimentario Municipal, en camioneta Nissan, estaquitas de la zona de carga y descarga de mercancías del Súper mercado Álvarez, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle Benito Juárez, y que fueron transportadas a las bodegas del DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA VIDEOGRABACION MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 5VID\_20210412\_WA0016, EN MEDIO MAGNETICO).

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR EL HECHOS 3, DE MI  
ESCRITO.

6. **VIDEOGRABACIÓN.** – Consistente en el video de fecha quince de abril del año corriente, en donde se aprecia la carga de despensas embaladas en bolsas negras, a camioneta Nissan, estaquitas de la zona de carga y descarga de mercancías del Súper mercado Álvarez, ubicado en calle Miguel



**CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021**

*Lerdo esquina con calle Benito Juárez, y que fueron transportadas a las bodegas del DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA VIDEOGRABACION MARCADA CON EL NUMERO **PRUEBA 6VID\_20210412\_WA0014**, EN MEDIO MAGNETICO).*

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR EL HECHOS 3, DE MI ESCRITO.

7. **VIDEOGRABACIÓN.** – *Consistente en el video de fecha quince de abril del año corriente, en donde se aprecia la carga de despensas embaladas en cajas de cartón siglas "PAM", Programa Alimentario Municipal, en camioneta Nissan, estaquitas de la zona de carga y descarga de mercancías del Súper mercado Álvarez, ubicado en calle Miguel Lerdo esquina con calle Benito Juárez, y que fueron transportadas a las bodegas del DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA VIDEOGRABACION MARCADA CON EL NUMERO **PRUEBA 5VID\_20210412\_WA0016**, EN MEDIO MAGNETICO).*

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR EL HECHOS 3, DE MI ESCRITO.

8. **VIDEOGRABACIÓN.** – *Consistente en video de fecha dieciséis de abril del año corriente, en donde se aprecia cómo llega camioneta Nissan Estaquitas, con logos del DIF Municipal de Playa Vicente Veracruz, a las bodegas de DIF municipal ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA VIDEOGRABACION MARCADA CON EL NUMERO **PRUEBA 5VID\_20210412\_WA0016**, EN MEDIO MAGNETICO).*

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR EL HECHOS 3, DE MI ESCRITO.

CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

9. **FOTOGRAFÍA.** – consistente en fotografía en donde se aprecia camioneta Nissan Estaquitas, con logos del DIF Municipal de Playa Vicente Veracruz, a las bodegas de DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA FOTOGRAFÍA MARCADO CON EL NUMERO **PRUEBA 9IMG\_20210416\_WA0018**, EN MEDIO MAGNETICO).

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR EL HECHOS 3, DE MI ESCRITO.

10. **FOTOGRAFÍA.** – consistente en fotografía donde se muestran despensas embalas en bolsas negras encima de unas tarimas, que se encuentran resguardadas, en las bodegas de DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA FOTOGRAFÍA MARCADO CON EL NUMERO **PRUEBA 10IMG\_20210416\_WA0003**, EN MEDIO MAGNETICO).

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR EL HECHOS 4, DE MI ESCRITO.

11. **FOTOGRAFÍA.** – consistente en fotografía se aprecia auto blanco, presumiblemente utilitario perteneciente a la admiración pública municipal y despensas embalas cajas de cartón con las siglas "**PAM**", **Programa Alimentario Municipal**, que se encuentran resguardadas, en las bodegas de DIF municipal, ubicadas en calle Melchor Ocampo, esquina con allende, colonia centro de Playa Vicente Veracruz. (SE AGREGA FOTOGRAFÍA MARCADO CON EL NUMERO **PRUEBA 11IMG\_20210416\_WA0002**, EN MEDIO MAGNETICO).

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR EL HECHOS 4, DE MI ESCRITO.

12. **FOTOGRAFÍA.** – consistente en fotografía en donde se deja ver que está en la casa de un ciudadano de la localidad de la victoria, y como una persona



CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

*de abre la cajuela y baja despensa embalada en bolsa negra, del automóvil blanco presumiblemente utilitario perteneciente a la admiración pública municipal. (SE AGREGA FOTOGRAFÍA MARCADO CON EL NUMERO PRUEBA 12IMG\_20210416\_WA0023, EN MEDIO MAGNETICO).*

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR EL HECHOS 5, DE MI ESCRITO.

13. **FOTOGRAFÍA.** – *consistente en fotografía en donde se deja ver que está en la casa de un ciudadano de la localidad de la victoria, la persona lleva en las manos despensa embalada en bolsa negra que bajo de la cajuela del automóvil blanco presumiblemente utilitario perteneciente a la admiración pública municipal y la va introducir al domicilio. (SE AGREGA FOTOGRAFÍA MARCADO CON EL NUMERO PRUEBA 12IMG\_20210416\_WA0023, EN MEDIO MAGNETICO).*

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR EL HECHOS 5, DE MI ESCRITO.

14. **VIDEOGRABACIÓN.** – *Consistente en video de fecha diecisiete de abril del año corriente, aproximadamente a las cero horas, en la vivienda de un vecino de la localidad de Chilapa del Carmen, se están entregando despensas embaladas en cajas de cartón, con las siglas "PAN", Programa Alimentario Municipal, (SE AGREGA VIDEOGRABACION MARCADA CON EL NUMERO PRUEBA 14VID\_20210412\_WA0006, EN MEDIO MAGNETICO).*

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA ACREDITAR EL HECHOS 5, DE MI ESCRITO.

15. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** en todo lo que beneficie a mi pretensión.

16. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a mi pretensión.



CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

#### D) REQUERIMIENTOS A LA UTOE

Por acuerdo de fecha veintiocho de abril, se le requirió a la **Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo**<sup>3</sup> que realizara la verificación del disco compacto contenido dentro del escrito inicial de queja, signado por el **C. Diego Mario Moreno Celso**, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal 131 de este OPLE Veracruz, con sede en Playa Vicente, Veracruz.

#### E) REQUERIMIENTO A LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL<sup>4</sup>

Por acuerdo de fecha veintiocho de abril, se le requirió al Partido Acción Nacional para que informara si el **C. Rubén Salinas Orozco** es militante y/o precandidato del Partido Acción Nacional.

#### F) CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

En fecha seis de mayo se agregó al expediente que dio origen al presente Acuerdo, el **Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021**, aprobado mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, dictado por el Consejo General del OPLE Veracruz en fecha quince de diciembre de dos mil veinte; con la finalidad de acreditar la motivación del presente análisis, pues de la lectura del citado calendario, se desprende que la realización de campañas electorales por las y los candidatos de los partidos políticos y a las candidaturas independientes a las diputaciones y ediles de los Ayuntamientos inició formalmente en fecha cuatro de mayo de la presente anualidad.

<sup>3</sup> En lo subsecuente UTOE

<sup>4</sup> En adelante, VRFE.





**CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021**

Por tanto, a la fecha en la que se emite el presente Acuerdo, han dado inicio las campañas electorales.

### **G) FORMULACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR.**

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el once de mayo, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Electoral de Veracruz<sup>5</sup>, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **A) COMPETENCIA**

La Comisión de Quejas, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, Comisión de Quejas.

CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

Lo anterior, por **actos anticipados de campaña**, en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

## B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Del escrito de denuncia, que obra dentro del expediente con clave **CG/SE/CM31/PES/PT/348/2021** se advierte que el **C. Diego Mario Moreno Celso**, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal 131 de este OPLE, con sede en Playa Vicente, Veracruz, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

### **“...MEDIDAS CAUTELARES**

*Solicito se ordene las medidas cautelares consistentes en que se solicite a los ciudadanos **"RUBEN SALINAS OROZCO"**, Precandidato por el Partido Acción Nacional y el Licenciado **GABRIEL ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ**, Presidente Municipal de Playa Vicente Veracruz, para que dejen de usar y disponer de recursos públicos, toda vez que ese no es el propósito de la Administración Pública Municipal, ya que su función primordial consiste en abatir el regazo alimentario de los ciudadanos de esta municipalidad.  
[...]*

En ese sentido, esta Comisión de Quejas en el apartado respectivo estudiará y en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas consistentes en **actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos**.

## C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:



CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) **La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como la apariencia del buen derecho, unida al elemento del temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los



CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.





**CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021**

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO**



CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

**CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

**D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.**

En el presente caso **C. Diego Mario Moreno Celso**, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal 131 de este OPLE, con sede en Playa Vicente, Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra del **C. Rubén Salinas Orozco**, en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional y al **C. Gabriel Antonio Álvarez López**, Presidente Municipal de Playa Vicente, Veracruz; por actos anticipados de campaña, para ello aportaron un disco compacto en su escrito de queja.

Dicho lo anterior, se procede al análisis de las conductas denunciadas:

**1. Actos anticipados de campaña.**

En tal sentido, se procederá a realizar el análisis de las conductas denunciadas.

**1. Actos Anticipados de campaña**



CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

Este órgano colegiado realizará el estudio correspondiente a la solicitud de adopción de la medida cautelar respecto de la presunta realización de actos anticipados de campaña por parte del **C. Rubén Salinas Orozco**, en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional y al **C. Gabriel Antonio Álvarez López**, Presidente Municipal de Playa Vicente, Veracruz.

### Caso concreto

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, **por cuanto hace a la presunta realización de actos anticipados de campaña** señalados por el quejoso, con motivo del material denunciado, al tratarse de un **acto irreparable**, en términos de lo previsto por el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, por las razones que a continuación se exponen.

### Proceso Electoral Local

Expuesto lo anterior, como lo pretende el denunciante, era jurídicamente viable revisar las publicaciones denunciadas a la luz de la normatividad electoral relacionada con los actos anticipados de campaña.

Sin embargo, esta situación cambió, porque el pasado 4 de mayo; en términos de lo previsto por el *"Plan integral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz"*, para el *"Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el 15 de diciembre de 2020; dieron inicio las campañas electorales para las candidaturas de los partidos políticos y candidaturas independientes para las diputaciones y ediles de los ayuntamientos.

CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

En razón de lo anterior, se colige que el acto es irreparable, en virtud de que no sería jurídicamente factible analizarlo y, en su caso, otorgar medidas cautelares sobre la base de la posible violación a las reglas y plazos que actualizan los **actos anticipados de campaña**.

En efecto, el dictado de las medidas no puede realizarse cuando esta Comisión de Quejas y Denuncias advierte actos irreparables, pues como se ha sostenido en líneas previas, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, **evitar la producción de daños irreparables**; así como la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible en el presente asunto, por las razones expuestas.

Se afirma lo anterior, toda vez que, en el contexto del procedimiento administrativo sancionador, las medidas cautelares tienen una función que no es equiparable a otros procedimientos de naturaleza similar.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico, valores y/o principios rectores de la materia, o una merma trascendente a los derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de **actos irreparables**, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que





CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, respecto a la supuesta comisión de actos anticipados de campaña. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, que a la letra dice:

**Artículo 48**

**1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:**

...

**c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y**

...

[Lo resaltado es propio]

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas y Denuncias arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares, **por cuanto hace a la presunta realización de actos anticipados de campaña** señalados por el quejoso, con motivo del material denunciado, al tratarse de un **acto irreparable**, de ahí que, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, respecto del disco compacto anexo al escrito de queja.

CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

## 2. Uso indebido de recursos públicos.

Sobre las alegaciones del quejoso respecto de que el denunciado utiliza recursos públicos para supuestamente promocionar su imagen, constituye un tópico respecto del cual **esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias no puede pronunciarse en sede cautelar, pues corresponde su estudio en el fondo del asunto.**

Lo anterior es así, porque para estar en condiciones de adoptar una determinación jurídica concreta sobre el tema, es necesaria la realización de un análisis exhaustivo, integral y ponderado de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes.

Esta determinación encuentra apoyo en lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF, entre otros precedentes, al dictar sentencia en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados; SUP-REP-124/2019 y SUP-REP-125/2019 acumulados, así como el SUP-REP-67/2020.

### E) Efectos

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Quejas declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el Representante Propietario del **Partido del Trabajo** en el expediente **CG/SE/CM31/PES/PT/348/2021**, ante el Consejo General del OPLEV en los términos siguientes:

1.- **IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar, en relación a la conducta consistente en **actos anticipados de campaña** al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48 numeral 1, inciso c) del Reglamento de




CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021

Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral en relación al disco compacto anexo al escrito de queja.

### F) Medio de Impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncia del OPLE Veracruz.



### Acuerdo

**PRIMERO.** Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar, en relación a la conducta consistente en **actos anticipados de campaña** en los archivos alojados en el disco compacto anexo al escrito de queja, al tratarse de un acto irreparable, de ahí que, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral en relación al disco compacto anexo al escrito de queja.



**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE POR OFICIO** la presente determinación al **Partido del Trabajo**, por conducto de sus representantes ante el Consejo Municipal 131 de Playa

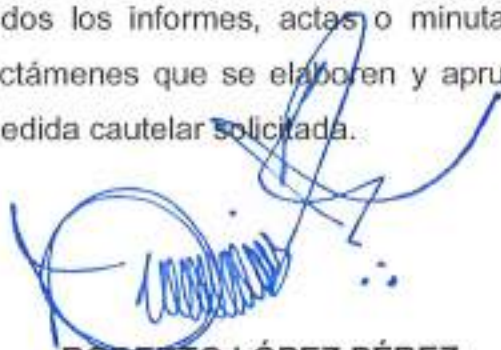
**CG/SE/CM31/CAMC/PT/211/2021**

Vicente, Veracruz, de este Organismo y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias.

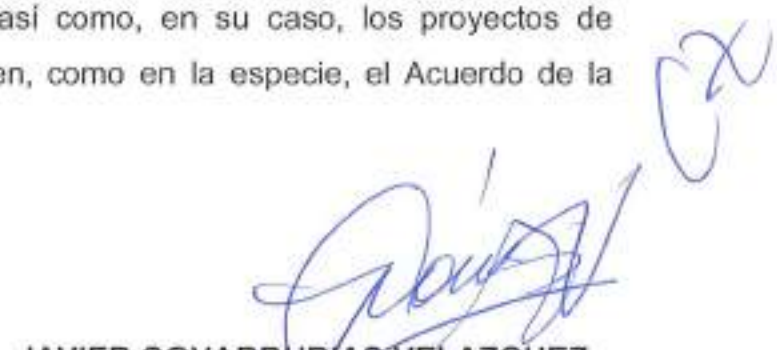
**TERCERO.** Tómese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del OPLE, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia, el doce de mayo de la presente anualidad; por **UNANIMIDAD** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: María de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión, quien anunció voto concurrente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.



**ROBERTO LÓPEZ PÉREZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS



**JAVIER COVARRUBIAS VELAZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS  
Y DENUNCIAS